

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutado: EDISON QUINTERO VARGAS  
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00098-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial allegó el 20 de octubre de 2021 y al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de **JOSE ARNULFO VISCAYA**, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 066456100007583 y No. 066486100005490.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

- 1 El numeral 5 del referido artículo prevé: "**Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones**, debidamente determinados, clasificados y numerados.". (*resaltado por el Despacho*)

- En el hecho número 4 se indica que el plazo máximo para el pago de las obligaciones era hasta el 20 de julio de 2019; no obstante, los precitados pagares indican fechas totalmente diferentes para el cumplimiento de las obligaciones, esto es 11 de septiembre de 2021 para el primer pagaré y el 28 de enero de 2021 para el segundo. Por lo anterior, dicho hecho no es acorde con lo solicitado en las pretensiones y ello conlleva a que genere confusiones al momento de decidir. ACLARE o CORRIJA.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

**RESUELVE**

**.- PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JOSE ARNULFO VISCAYA**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

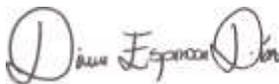
**.- SEGUNDO:** REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- **TERCERO:** En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

.- **CUARTO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.699.039 y T.P. 102.611 del C.S de la J., para que en su calidad de Representante Leal de MEGA NEGOCIOS y ASESORIAS S.A.S., actué como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

.- **CUARTO: AUTORIZA a DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON y a DIEGO FERNANDO POLANÍA VARGAS** identificado como se registran en el acápite final de la demanda para que actúen como dependientes judiciales del abogado de la parte ejecutante, toda vez que cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.062 de fecha 07 de diciembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria